

ESTATUTOS
de la
SOCIEDAD CHILENA DE
ENTOMOLOGIA

FUNDADA EN SANTIAGO EL 30 DE MARZO DE 1933

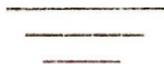
(Continuadora de la antigua Sociedad Entomológica de Chile)

Personalidad Jurídica y
nuevos estatutos otorgados con
fecha 10 de Agosto de 1965



SOCIEDAD CHILENA DE ENTOMOLOGIA

Presidente del Directorio en
el año de su fundación 1933,
Sr. Carlos E. Porter †



CASILLA · 14179
SANTIAGO — CHILE

SOCIEDAD CHILENA DE ENTOMOLOGIA

E S T A T U T O S

TITULO I.

NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º.— Se constituye una Corporación científica denominada Sociedad Chilena de Entomología, domiciliada en Santiago, con el objeto de contribuir al desarrollo y divulgación de la Entomología, por medio de reuniones científicas, estudios e investigación, exposiciones y publicaciones.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 2º.— Podrán ser socios todas las personas naturales que acepten los Estatutos de la Institución, que cumplan con los requisitos exigidos en ellos y que sean aceptados en sesión ordinaria.

Art. 3º.— Habrá seis categorías de socios, que serán las siguientes: Fundadores, Honorarios, Titulares, Correspondientes, Agregados y Cooperadores.

Art. 4º.— Se denominan socios fundadores las personas asistentes a la sesión en que se aprobaron los presentes estatutos.

Art. 5º.— Serán socios honorarios las personas que se elijan en sesión extraordinaria de socios, y que por sus méritos sobresalientes se hayan destacado por sus obras e investigaciones en algún campo de la Entomología. Deberán ser propuestos por tres socios titulares y obtener en votación secreta la unanimidad de los votos. Tendrán derecho a voz y voto y su número se limita a ocho extranjeros y a cuatro nacionales.

Art. 6º.— Son socios titulares, quienes por su domicilio puedan asistir regularmente a las sesiones de la Corporación. Su número es ilimitado y tienen derecho a voz y voto en todas las reuniones de la Sociedad. Para ser elegido se requiere:

a) Ser propuesto por dos socios titulares y aceptado por el voto de los dos tercios de los socios titulares asistentes a la sesión extraordinaria siguiente a que fue presentado. La solicitud será considerada en sesión de Directorio, el que recomendará a la Asamblea su aceptación o rechazo, previo estudio de los antecedentes del postulante;

b) Pagar una cuota de incorporación y las cuotas mensuales cuyo monto fije el Directorio, de acuerdo con los máximos y mínimos determinados en el artículo 34;

c) Presentar un trabajo de incorporación inédito y original sobre temas relacionados con el objeto de la Sociedad.

Art. 7º.— Serán socios correspondientes, los chilenos o extranjeros que residan fuera del domicilio de la Sociedad y que por tal motivo no puedan asistir regularmente a las sesiones. Su número es ilimitado, y no tendrán derecho a voto. Los correspondientes residentes en el país pagarán una cuota de incorporación equivalente a la mitad de la pagada por los socios titulares y una cuota mensual cuyo monto fijará el Directorio, dentro de los límites determinados en el artículo 34.

Art. 8º.— Serán socios agregados todas las personas que simpatizen o se interesen en las actividades de la Sociedad y cuya residencia les permita asistir regularmente a las sesiones de la

Institución. Para ser aceptados deberán ser presentados por un socio titular y recibir la simple mayoría de los votos aprobatorios en sesión extraordinaria de la Sociedad. Deberá pagar solamente una cuota de incorporación y no tendrán derecho a voto. Pueden pasar a ser socios titulares previa calificación por el Directorio y siempre que cumplan con el requisito establecido en la letra c) del artículo 6º de los Estatutos.

Art. 9º.— Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que donen a la Institución bienes muebles o inmuebles y que se distingan por su labor en beneficio de la sociedad y que a juicio de la Asamblea, en sesión extraordinaria, merezcan tal condición. No tendrán derecho a voto en las sesiones.

Art. 10.— Pierde la calidad de socio titular o agregado quien sin causa justificada no haya asistido a sesiones durante un año, o quien atentare contra los fines de la Sociedad, y el Directorio disponga su eliminación de los registros de la Institución. De la determinación del Directorio, el afectado podrá reclamar, por escrito, dentro de los diez días siguientes al despacho de la carta certificada que deberá enviársele, comunicándole su eliminación de los registros. El reclamo será considerado en la sesión extraordinaria siguiente en votación secreta, y sólo será acogido si cuenta con los votos de los tres cuartos de los socios, con derecho a voto asistentes, excluidos los miembros del Directorio, quienes no podrán votar.

Art. 11.— La renuncia de un socio de cualquiera categoría será considerada en sesión extraordinaria, y su aceptación o rechazo se decidirá en votación secreta, por los tres cuartos de los socios titulares asistentes.

Art. 12.— Todo solicitante no aceptado podrá presentarse nuevamente después de un año del primer rechazo de su solicitud de incorporación y si fuera rechazado por segunda vez, sólo al cabo de cinco años.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 13.— La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros electivos: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y un Custodio y Bibliotecario de la Sociedad. El Presidente queda facultado para designar un Pro-Secretario de acuerdo con el Directorio, cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 14.— El Directorio se elegirá cada año en Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la última semana del mes de Junio, en el día, hora y local que el Directorio especialmente fije en la sesión ordinaria del mismo mes, de manera que el nuevo Directorio pueda hacerse cargo de sus funciones en la sesión ordinaria siguiente del mes de Julio. La convocatoria se hará en la forma dispuesta en el artículo 31.

Art. 15.— El Directorio será elegido por los socios titulares asistentes y demás que tengan derecho a voto, siempre que estén al día en el pago de sus cuotas sociales.

Para ser elegido se requiere mayoría absoluta de los votos para cada cargo en la primera y segunda votación, y sólo la mayoría relativa en la tercera. En caso de empate, tendrá preferencia el candidato con mayor antigüedad en la Sociedad, y si aún en esto no hay diferencia, el Presidente decidirá con su voto. Se procederá a elegir al Directorio en el siguiente orden: primero al Presidente, luego al Vice-Presidente, luego al Secretario, luego al Tesorero y finalmente al Custodio y Bibliotecario.

En cada votación, cada miembro votará por una sola persona.

Los distintos cargos de directores son incompatibles entre sí, no pudiendo una misma persona ser elegida para dos o más cargos al mismo tiempo.

Art. 16.— Podrán ser elegidos Presidente y Vicepresidente exclusivamente los socios titulares que estén al día en el pago de sus cuotas. Si un socio agregado es elegido para un cargo del Directorio que no sea de los anteriores, por este hecho gozará de un voto dentro de la Sociedad, mientras dure su cargo.

Art. 17.— El Presidente no podrá ser reelegido por más de dos períodos consecutivos, siendo los demás miembros del Directorio reelegibles indefinidamente.

Art. 18.— El Directorio permanecerá en funciones desde la primera sesión de Julio hasta la misma sesión del mes de Julio del año siguiente, fecha en que hará entrega de sus funciones al nuevo Directorio.

Art. 19.— En caso de ausentarse, renunciar o fallecer un miembro del Directorio, se elegirá reemplazante en la sesión ordinaria siguiente o subsiguiente, en la forma dispuesta en el artículo 15, siempre que se avise este hecho a los socios con derecho a voto, mediante carta certificada despachada con quince días de anterioridad, a lo menos, a la sesión en que se procederá a la elección.

Art. 20.— Las atribuciones y deberes que le corresponden al Directorio son principalmente las siguiente:

a) Sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, que corresponde al Presidente, es facultad del Directorio otorgar al Presidente, para casos determinados, todas o algunas de las facultades especiales que señala el inciso segundo del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente;

b) Dirigir la Sociedad y Administrar sus bienes;

c) Delegar parte o todas sus facultades en el Presidente u otro miembro del Directorio que especialmente designe; conferir poderes especiales o revocarlos, etc.;

d) Citar a la Junta General Ordinaria en la fecha que fijan los estatutos y a las extraordinarias cuando sea necesario, y lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la Corporación, indicando el objeto;

e) Someter a la aprobación de la Junta General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;

f) Cumplir los acuerdos de la Junta General;

g) Rendir cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación en una Memoria Anual y Balance de la Sociedad, que se presentará a la Asamblea General de Socios del mes de Junio;

h) Tomar todas las medidas necesarias para el fomento, divulgación, conocimiento y prosperidad tanto de la Sociedad como de la Entomología en el país.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE

Art. 21.— El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad, lo representará judicial y extrajudicialmente, con las facultades ordinarias del mandato judicial. Para ejercitar las facultades especiales contenidas en el inciso segundo del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, deberá actuar con acuerdo del Directorio. El Presidente, además de las atribuciones y deberes que le corresponden como miembro principal del Directorio, tendrá también las siguientes funciones:

a) Organizar los trabajos y actividades del Directorio y presidir sus sesiones, así como también las reuniones de la Sociedad;

b) Invertir los fondos de la Sociedad en conformidad con las resoluciones y acuerdos del Directorio;

c) Dar cumplimiento a los acuerdos del Directorio y los que se tomen en sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sociedad y en Asamblea de Socios, al igual que cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y Estatutos de la Corporación;

d) Decidir con su voto los empates o situaciones similares que puedan producirse tanto en las reuniones del Directorio como en las sesiones de la Sociedad.

Art. 22.— El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia de éste, y en ausencia de ambos los subrogará el Director más antiguo o un Socio Fundador presente en la reunión.

DEL SECRETARIO

TITULO V

Art. 23.— Los deberes del Secretario son los siguientes:

a) Mantener al día y completos los Libros de Actas de la Sociedad, en los cuales se llevará debida constancia de las sesiones y asambleas tanto de la Institución como del Directorio;

b) Mantener asimismo un rol de todos los miembros de la Sociedad, con indicaciones de sus residencias, dirección postal, trabajo a que se dedican, grupo de insectos de su especial interés y demás informaciones que se estime necesario reunir;

c) Citar con la debida oportunidad a los socios a las sesiones y asambleas que se efectúen, así como también a los Directores a las reuniones que el Directorio decida realizar.

TITULO VI

DEL TESORERO

Art. 24.— Las atribuciones y deberes del Tesorero son los siguientes:

a) Mantener al día y completo un libro del Debe y Haber de los fondos;

b) Cobrar puntualmente las cuotas y percibir cualquier suma a que tuviere derecho la Sociedad entregando un recibo que lleve su firma y timbre; c) Presentar a la Asamblea General del mes de Junio un detallado estado de las entradas y gastos habidos durante el año correspondiente.

TITULO VII

DEL CUSTODIO Y BIBLIOTECARIO

Art. 25.— Los deberes del Custodio y Bibliotecario son los siguientes:

a) Mantener en debida forma las colecciones, bibliotecas y material de estudio de la Sociedad;

b) Llevar un inventario completo de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, debiendo presentarlo cada año a la Asamblea General de Socios.

TITULO VIII

DE LAS SESIONES

Art. 26.— La Sociedad celebrará durante el año, Sesiones Ordinarias, Sesiones Extraordinarias y Asambleas Generales.

Art. 27.— En las Sesiones Ordinarias se tratarán temas científicos relacionados con los objetivos de la Sociedad, asuntos relativos a los socios y materias de interés general para la Institución. Habrá una sesión ordinaria por mes, a excepción de Enero y Febrero, en el día, hora y local que el Directorio determine, mediante normas de carácter general, que serán puestas

en conocimiento de los socios por una sola vez, mediante carta certificada. Todo cambio de hora, día o local, será notificado en la misma forma a los socios. Las sesiones ordinarias se podrán llevar a efecto con una asistencia mínima de cinco socios titulares.

Art. 28.— Sin perjuicio de las excepciones que se consignan especialmente en estos Estatutos, los acuerdos de las sesiones ordinarias sobre cualquier materia que no sea la elección de nuevos socios, serán adoptados por simple mayoría de los socios titulares asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Art. 29.— En casos que se presenten materias urgentes que deba resolver la Sociedad o cuando sea de especial conveniencia celebrar otras reuniones fuera de las sesiones ordinarias, el Presidente, previo acuerdo con el Directorio, citará a Sesión Extraordinaria las que se celebrarán en la forma y condiciones que el Directorio determine. La convocatoria a sesión extraordinaria será puesta en conocimiento de los socios mediante carta certificada despachada con diez días de anticipación a lo menos, a la fecha de la Sesión. En la citación se expresará el objeto u objetos de la convocatoria, no pudiendo tratarse otras materias que las que allí se señalen. No podrá citarse en la misma carta para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. En tal caso deberá repetirse la convocatoria en la forma antes indicada, debiendo advertirse que se trata de segunda citación.

Art. 30.— Sólo en Sesión o Junta Extraordinaria se podrá tratar la designación de socios, la reforma de los estatutos o la disolución de la sociedad. Las Asambleas Generales del mes de Junio de cada año, y las Sesiones o Juntas Extraordinarias se constituirán en primera citación con un tercio de los miembros de la Sociedad con derecho a voto, y en segunda, con los que asistan, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. No obstante, sólo por los dos tercios de los miem-

bros asistentes con derecho a voto, podrá acordarse la modificación de los estatutos o la disolución de la Sociedad.

Para los efectos de las votaciones, los socios que no puedan asistir a alguna reunión podrán otorgar poder por escrito, computándose dichos poderes para los efectos de los quorums.

Art. 31.— Cada año en el mes de Junio, se celebrará una Asamblea General de Socios, en la que el Presidente dará cuenta de la marcha de la sociedad en el período que le ha correspondido dirigirla. En seguida se procederá a elegir el nuevo Directorio. La convocatoria a Asamblea General será puesta en conocimiento de los socios mediante carta certificada, del modo indicado en el artículo 29. Las Juntas Generales y las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Sociedad, o por las personas que hagan sus veces. De las deliberaciones y acuerdos de dichas Juntas o Sesiones deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por quienes hagan sus veces.

Art. 32.— El Directorio celebrará sus reuniones cuando lo solicite el Presidente o lo pidan dos de sus miembros. Para que pueda reunirse, se requerirá la asistencia de por lo menos cuatro miembros del Directorio, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. La convocatoria a los Directores se hará mediante carta certificada despachada a lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión, salvo que el Directorio acuerde fechas fijas para efectuar las sesiones u otras normas de carácter general, en cuyo caso sólo deberá avisarse todo cambio o modificación y salvo también que el Directorio acuerde otra forma de aviso.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

Art. 34.— El patrimonio de la Sociedad estará constituido por el material científico aportado por los socios; por los bienes adquiridos por la Institución; por las entradas, cuotas y otros fondos que se perciban; por las publicaciones, libros, revistas y folletos recibidos por intercambio o canje; y por cualquier otro beneficio, donación, obsequio o adquisición que se reciba.

Art. 34.— El valor de las cuotas será fijado por el Directorio dentro de los siguientes límites:

a) La cuota de incorporación podrá fluctuar entre un cinco por ciento y un treinta por ciento del sueldo vital mensual para la industria y comercio del Departamento de Santiago;

b) Las cuotas mensuales podrán fluctuar entre un 0,5% y un 3% de sueldo vital mensual para la industria y comercio del Departamento de Santiago.

Art. 35.— En el caso de que la Sociedad se disuelva voluntaria o forzosamente, sus bienes pasarán a poder del Museo Nacional de Historia Natural.

Art. 36.— Los socios que voluntaria o involuntariamente dejen de pertenecer a la Sociedad, sin considerar el motivo por el que deban alejarse de ella, no tendrán derecho alguno sobre el material que hayan aportado a la Institución, sea éste cual fuere, así como tampoco sus herederos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º Transitorio.— Se declara que son actualmente socios titulares de la Sociedad Chilena de Entomología por haber

cumplido con anterioridad los requisitos exigidos en el artículo Sexto de estos estatutos, las siguientes personas: Señor Fernando Larraín L., Señor Walter Hofmann, Señor Gilberto Monsalve, Doctor Miguel Cerda G., Señor Manfredo Fritz, R. P. Inocencio Beltrán, Señor Jorge Valencia J., Doctor Dagoberto González, Señor Luis E. Peña, Señor Luis E. Olave, Señor Gabriel Olalquiaga, Señor Horacio Dell'Orto, Doctor Luciano Campos, Señor Alberto Bustamante, Doctor Hugo Schenene, Señor Octavio Barros, Señor Gualterio Looser, Señor Rodolfo Wagenknecht, Señor Raúl Cortés, Señor Baldomero Orellana, Señor Leonidas Durán, Señor Roberto Bobadilla, Señor Samuel Santa Cruz, Señor Ricardo Isla, Doctor Danko Brucic, Doctor Roberto Donoso B. Señor Luis Capurro, Señor Nivaldo Bahamonde, Señor Sergio Barros V., Doctor Roberto González, Señor Raimundo Charlín, Doctor Cuillermo Mann, Señora Hildegard Zapfe, Doctor Isaías Tagle, Doctor Hernán Reyes, Señor Julio Gallardo, Señor Carlos Barraera, Señor Alberto Graf, Señor Domingo Matte L.

Art. 2º Transitorio.— El Directorio provisional de la Sociedad Chile de Entomología será el siguiente y durará en funciones hasta la Asamblea General Ordinaria que se reunirá la última semana del mes de Junio de 1965, conforme lo dispuesto en el artículo 14º de los Estatutos: Presidente: don Miguel Cerda González; Vice-Presidente: R. P. don Inocencio Beltrán Beltrán; Secretario: don Dagoberto González Aguirre; Tesorero: don Jorge E. Valencia Jeria; Custodio y Bibliotecario: don Luis E. Peña Guzmán.

Finalmente, se acordó facultar al abogado don Ismael Espinoza Vargas para que reduzca a escritura pública la presente acta, que se da por aprobada desde luego y solicite de las autoridades competentes la concesión de la personalidad jurídica de la Corporación y la aprobación de sus Estatutos, con la facultad de aceptar las modificaciones que sugiera el Supremo Gobierno o las autoridades, extendiendo la escritura pública y demás instrumentos complementarios en que se consignen dichas modificaciones, y en general, se le confirieron al efecto los más amplios po-

deres para realizar todas las gestiones y diligencias necesarias para el cumplimiento de los fines señalados.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Sociedad, en su sesión del día ocho de Octubre de 1964, bajo la presidencia del Sr. Miguel Cerda González.



“CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS A LA CORPORACION DENOMINADA “SOCIEDAD CHILENA DE ENTOMOLOGIA” CON DOMICILIO EN SANTIAGO”.

Santiago, 10 de Agosto de 1965.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.204.— Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto reglamentario N° 5.850, de 31 de Octubre de 1952, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

1.º— Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada “Sociedad Chilena de Entomología” con domicilio en Santiago.

2.º— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir dicha corporación en los términos en que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de Abril y 6 de Julio de 1965, otorgadas ante el notario de Santiago, don Luis Azócar Alvarez.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

E. FREI, M.— Pedro Rodríguez G.

Lo digo a U. para su conocimiento.— Dios Guarde a U.— Enrique Evans, Subsecretario de Justicia.”